



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### **Acta firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Acta N° 1 Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" - EX-2020-87050728- - APN-DGD#MT

---

## **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II**

### **ACTA N° 1**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2020, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II**, a saber el Lic. Diego Javier SCHLESER como representante titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; Lic. María Josefina GROSSO como representante titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA; Dr. Daniel SCHTEINGART como representante titular del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el Lic. Alejandro Ariel SANDONATO como representante titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

#### **A) ANTECEDENTES NORMATIVOS**

A través de la Resolución N° 938/2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - con el objetivo de sostener el empleo y la recuperación de las empresas en aquellas actividades que no sean consideradas críticas, pero que se encuentren afectadas por la situación generada por la pandemia del COVID-19-, se creó el **PROGRAMA REPRO II**, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

A tal efecto, se definieron las características del beneficio, los requisitos para su obtención y los criterios de preselección y selección para acceder al mismo (artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 938/2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

A su vez, la mencionada norma creó el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II**, integrado por representantes de los **MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE ECONOMÍA, DE DESARROLLO PRODUCTIVO** y por la titular de la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**, que tendrá las siguientes funciones:

a. Definir los parámetros que deben alcanzar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la Resolución N° 938/2020, para que las empleadoras y los empleadores accedan al programa, considerando el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado.

b. Evaluar y modificar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la Resolución N° 938/2020.

Por medio de la Decisión Administrativa N° 2086/2020, la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS** adoptó las medidas recomendadas por el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN** referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP y al Programa REPRO II, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de noviembre de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su usufructo.

Por último, la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS** a través de la Resolución N° 4859/20 dispuso que los sujetos alcanzados pudieran acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 20 de noviembre y hasta el 26 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener -de así corresponder- los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 332/2020 y sus modificatorios, respecto de los salarios y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino que se devenguen durante el mes de noviembre de 2020, el beneficio de crédito a tasa subsidiada para empresas previsto en el inciso e) del artículo 2° del citado Decreto o, en su caso, el beneficio del “Programa REPRO II”, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2086/2020.

Que mediante la Resolución N° 1540/20 de la **SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** se establecieron los requisitos de los cuales están eximidos aquellos empleadores y empleadoras que iniciaron su actividad económica a partir del 1° de diciembre de 2019, los cuales podrán acceder al beneficio del **PROGRAMA REPRO II** siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos por el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO** del mencionado Programa.

Asimismo mediante la Resolución N°1565/20 de la **SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** se estableció que las empleadoras y los empleadores que perciben el beneficio otorgado por el “**PROGRAMA REPRO II**” no podrán realizar determinadas acciones mientras dure la percepción del beneficio y hasta doce (12) meses posteriores al mes de finalización de dicha percepción, cómo así tampoco podrán realizar despidos encuadrados en modalidades prohibidas a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 329/2020.

A su vez, mediante Resolución N° 1026/20 del **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** se integró el **COMITÉ DE EVALUACIÓN, MONITOREO del “PROGRAMA REPRO II”**.

Finalmente, por Resolución N° 1027/20 del **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** se resolvió que podrán presentarse al programa “**PROGRAMA REPRO II**” los empleadores y empleadoras cuyas actividades hayan sido consideradas críticas en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y empleadores y empleadoras del sector de la salud, de acuerdo a las condiciones

establecidas oportunamente por el programa referido.

## **B) ORDEN DEL DÍA**

Resulta menester en la primera reunión del Comité, dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1. Reglamento de funcionamiento del Comité.
2. Análisis de la situación del empleo registrado y las empresas.
3. Selección de los parámetros para el beneficio aplicado sobre los salarios devengados de noviembre de 2020.

### **1.- Reglamento de funcionamiento del Comité.**

Resulta menester en la primera reunión del Comité, establecer periodicidad de reuniones y su organización administrativa, pautas para la documentación de informes técnicos y recomendaciones. A tal efecto, el Comité decide:

- El Comité se reunirá en forma presencial o virtual, conforme al efecto se defina, con una periodicidad mensual o lo que en menos aconsejen las cuestiones a tratar o a requerimiento de alguno de sus miembros.
- Respecto de cada una de las reuniones, se dejará constancia de la convocatoria y de la reunión en un expediente electrónico abierto al efecto, en el sistema de Generador Electrónico de Documentos Oficiales.
- Celebrada la reunión se agregará a dicho expediente el Acta correspondiente.
- Las actas serán numeradas en forma correlativa y llevarán la firma hológrafa o electrónica de los asistentes, y se vincularán al expediente como informes gráficos.
- En dicha acta se dejará constancia de:
  - Los informes técnicos acompañados por cada uno de sus miembros a la reunión, que serán vinculados al expediente electrónico como informes/informes gráficos.
  - Los informes elaborados por otros organismos a requerimiento del Comité o de alguno de sus miembros, los que se incorporarán de igual forma.
  - Los temas tratados en el desarrollo de la reunión.
  - Las recomendaciones podrán versar sobre las siguientes temáticas: los parámetros definidos para el conjunto de indicadores en el mes de referencia, cambios propuestos a la implementación del programa, tratamiento diferenciado de actividades.

## **2.- Análisis de la situación del empleo registrado y las empresas.**

El comité realizó un análisis sobre la situación actual del empleo registrado y las empresas. A continuación se expone una breve síntesis de los temas considerados.

El empleo asalariado privado registrado se retrajo un 3% desde que se adoptaron las primeras medidas de aislamiento social, una caída acotada considerando la profundidad de la crisis desatada que contrajo el nivel de actividad económica más de 10 puntos porcentuales en el mismo lapso temporal. Las contracciones más profundas del empleo asalariado registrado acontecieron durante los tres primeros meses de la pandemia, dado que en los meses siguientes el nivel de empleo prácticamente se amesetó y ya para el mes de septiembre se comenzó a vislumbrar una tibia señal de recuperación.

A nivel sectorial, el comportamiento del empleo resultó heterogéneo. En septiembre de 2020, seis ramas de actividad de un total de 14, experimentaron un crecimiento intermensual del empleo asalariado registrado. En este sentido, la Industria manufacturera, las Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler y los Servicios sociales y de salud registraron variaciones positivas del empleo en los últimos cuatro meses del año, mientras que el sector de la Construcción atraviesa actualmente el segundo mes de crecimiento consecutivo y Comercio anotó el primer de aumento del empleo en el mes de septiembre. Por el contrario, Hoteles y restaurantes, Enseñanza y Transporte y comunicaciones continúan mostrando un proceso de pérdida de empleo desde el inicio de la pandemia.

Después de atravesar una caída récord del nivel de actividad económica durante el mes de abril (-26,1% interanual), se vislumbra una recuperación continua de la economía argentina desde entonces. De acuerdo al INDEC, en septiembre, la actividad económica sumó su quinta suba mensual consecutiva; no obstante, aún permanece por debajo de los niveles prepandemia (7% por debajo de febrero y 6,9% por debajo de septiembre de 2019).

Al igual que sucede con el empleo, esta recuperación viene siendo muy heterogénea en lo sectorial, con algunas actividades que ya se encuentran en niveles cercanos a la prepandemia (tal es el caso de la industria y el comercio, por ejemplo) y otras que todavía persisten en niveles reducidos de actividad.

## **3.- Selección de los parámetros para el beneficio aplicado sobre los salarios devengados de noviembre de 2020.**

De acuerdo al análisis de la situación económica y laboral del país, las condiciones observadas en las empresas postulantes y el presupuesto asignado al programa para el mes de diciembre, el Comité recomienda que los empleadores y las empleadoras que accedan al beneficio del Programa REPRO correspondiente a los salarios devengados de noviembre de 2020, serán aquellos y aquellas que reúnen los siguientes parámetros para los indicadores definidos en la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:

a. Para las empleadoras y los empleadores de menos de 800 trabajadoras y trabajadores:

- i. Variación porcentual interanual de la facturación: **menor a 10%.**
- ii. Variación porcentual interanual del IVA compras: **menor a 10%.**
- iii. Endeudamiento en 2020 (pasivo total / patrimonio neto): **mayor a 0,6.**

- iv. Liquidez corriente en 2020 (activo corriente / pasivo corriente): **menor a 1,6.**
- v. Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera: **menor a 0%.**
- vi. Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación: **mayor a 0%**
- vii. Variación porcentual interanual de las importaciones. **Menor a -20%.**

Las empleadoras y los empleadores accederán al beneficio cuando acrediten el cumplimiento de al menos cuatro de los parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente que uno de ellos sea la variación interanual de la facturación.

b. Para las empleadoras y los empleadores de 800 o más trabajadoras y trabajadores:

- i. Variación porcentual interanual de la facturación: **menor a 5%.**
- ii. Variación porcentual interanual del IVA compras: **menor a 5%.**
- iii. Endeudamiento en 2020 (pasivo total / patrimonio neto): **mayor a 0,6.**
- iv. Liquidez corriente en 2020 (activo corriente / pasivo corriente): **menor a 1,6.**
- v. Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera: **menor a 0%.**
- vi. Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación: **mayor a 0%.**
- vii. Variación porcentual interanual de las importaciones. **Menor a -30%.**

Las empleadoras y los empleadores accederán al beneficio cuando acrediten el cumplimiento de al menos cuatro de los parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente que uno de ellos sea la variación interanual de la facturación.